



Número de identificación único	CCL/RIO/0970/2022/CV
Partes	MARGARITA GUERRERO MENDEZ
Socuela de Constancias	SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE RIOVERDE, S.L.P.
Centro de Conciliación	Rioverde, San Luis Potosí

ACTA DE CONCILIACION VOLUNTARIA (PAGO EN CHEQUE)

- En Rioverde, San Luis Potosí siendo las DIEZ horas CUARENTA minutos del día SEIS DE DICIEMBRE del año 2022 dos mil veintidós; acuden de manera voluntaria al Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, bajo el número de identificación único CCL/RIO/0970/2022/CV, en términos del artículo 684-E fracción VI de la Ley Federal del Trabajo; acuden de manera voluntaria a SOLICITAR CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, que tiene por objeto: TERMINACION DE LA RELACION LABORAL DE MANERA VOLUNTARIA POR AMBAS PARTES. Se da cuenta de la presencia del trabajador MARGARITA GUERRERO MENDEZ quien se identifica con credencial de elector con folio IDMEX1172608296, Clave de elector GRMNMR85072024M300, con numero de Clave Única de Registro de población GUMNMR850720MSPRNP08, datos que coinciden los rasgos físicos de la fotografía con quien la porta, se hace la devolución y se deja copia simple para que conste en el presente expediente, con numero telefónico 487-144-7817 quien no cuenta con correo electrónico, así mismo acude el SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE RIOVERDE, S.L.P. a través de su asesor jurídico el C. LIC. HUGO BALDERAS DAVILA, quien se identifica con cédula profesional número 4002519 expedida por la secretaría de educación pública, señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en BOULEVARD CARLOS JONQUITUD BARRIOS ESQUINA CON CARRETERA RIOVERDE-SAN CIRO DE ACOSTA, RIOVERDE, SAN LUIS POTOSI así como número del teléfono 487-872-7016 correo electrónico contabilidad.smdif@gmail.com y para tal efecto asiste NOMBRAMIENTO DE ASESOR JURIDICO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE RIOVERDE, S.L.P. el que se exhibe en original de la espejada certificada y copia simple del mismo el que previo colejo y certificado se manda adjuntar al copia simple que cuenta este Centro de Conciliación Laboral, y una vez agotadas las pláticas conciliatorias ambas partes manifiesta: "que hemos llegado a un convenio bajo las siguientes cláusulas".

----- CLAUSULAS -----

- PRIMERO.- Ambas partes nos reconocemos la personalidad con la que comprometemos.
 SEGUNDO.- Que con motivo de dar por terminada la relación laboral que nos unía y a fin de llegar a una conciliación voluntaria en mi carácter de apoderado jurídico del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE RIOVERDE, S.L.P. el C. LIC. HUGO BALDERAS DAVILA ofreció al trabajador MARGARITA GUERRERO MENDEZ la cantidad NETA de \$2,075.00 (DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) que será cubierta el día 10 de diciembre del año 2022 a las 13:00 horas, la cual corresponde a SUELDO, menos las deducciones de ley, por el tiempo que duro la relación laboral del 01 de octubre del 2021 al 05 de diciembre de 2022 con un salario diario de: \$ 400.00 de conformidad con los artículos 29, 35, 36, 37 y 40 de la Ley Federal del Trabajo prestaciones que se desglosa de la siguiente manera:



PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
SUELDO	\$ 2,000.00	Subsidio al empleo	\$ -138.71
		Subsidio al empleo (mes)	74.96
		I.S.R. antes de sub.	113.75
		Ajuste al neto	0.04

TERCERO.-EL trabajador MARGARITA GUERRERO MENDEZ manifiesta que acuerda la cantidad que ofrece como medida conciliatoria y como pago total de las prestaciones que fueron generadas de la relación laboral que nos unía, manifestando que no se me adeudó cantidad alguna, así mismo manifiesto no haber sufrido accidente de trabajo durante el tiempo que duro la relación laboral del 01 de octubre del 2021 al 05 de diciembre de 2022 con un salario diario de \$ 400.00. CUARTO.- Ambas partes manifiestamos que no nos reservamos acción que hacer valer de competencia, civil, mercantil, penal, laboral, administrativa o de cualquier otra índole derivada de la relación laboral que nos unía. QUINTA.- Se tiene a las partes por pactando la cantidad de \$ 300.00 (TRES CIENTOS PESOS 00/100 M.N.) como pena convencional por cada día que el patrón incurre en mora al pago pactado en el presente convenio. SEXTA.- Ambas partes solicitan se apruebe y sancione el presente convenio y se ordene el archivo del expediente en que se actúa como escaso total y definitivamente concluido, elevando el presente convenio a la categoría de COSA JUZGADA, y dando por finalizada desde este momento la relación de trabajo que une a MARGARITA GUERRERO MENDEZ con el SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, SAN LUIS POTOSI. SEPTIMA.- Manifestamos ambas partes que fue nuestra voluntad, llevar a cabo la presente conciliación voluntaria sin doble, mala fe, presión o algún otro tipo que pudiera invalidar el presente convenio. --

S A N C I Ó N

En consecuencia, de lo anterior yo la o el LIC. ANYAR OLIVA HERNANDEZ Conciliador del Centro de Conciliación Laboral en Rioverde San Luis Potosí, con las facultades que me otorga la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 684-F fracciones VI, VII XIII, IX y X, 684-H fracciones I, II y III y 684-I de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos 684-E fracción XII y XIV, así como el artículo 8 fracciones I, III, V, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí y toda vez no se advierten renuncia de derechos por parte del trabajador, así mismo no se violenta derechos humanos del patrón y trabajador, se sanciona el presente convenio conciliatorio bajo los siguientes términos y condiciones: PRIMERO.- Se tiene al SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, SAN LUIS POTOSI por ofreciendo la cantidad NETA de \$2,075.00 (DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) que será cubierta el día 16 de diciembre del año 2022 a las 13:30 horas, la cual corresponde a SUELDO, menos las deducciones de ley, por el tiempo que duro la relación laboral, de conformidad con los artículos 50, 76, 80, 87 de la Ley Federal del Trabajo, prestaciones que se desglosan en la cláusula segunda del presente convenio la que se da por reproducida como si a la letra se insertare por economía procesal. SEGUNDO.- Se tiene a MARGARITA GUERRERO MENDEZ por aceptando la cantidad ofrecida en la cláusula anterior del presente convenio la que se da por reproducida como si a la letra se insertare por economía procesal.



Gobernación
del Estado de
San Luis Potosí



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
Centro de Conciliación y Arbitraje

CCLSLP

TERCERO.- Toda vez que el presente convenio voluntario pactado por las partes y que en él intervienen, se advierte que cumple con los requisitos y prestaciones que la Ley establece aplicables al caso concreto y no se vulneran los derechos del trabajador ya que no existe renuncia de derechos del trabajador, ni se afectan derechos de terceros, ni disposiciones del orden público, todo fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 53 fracción I, 590-E, 684-A, 684-B, 684-C Fracciones XIII, XV y penúltimo párrafo, 684-H, 684-F fracciones VI, VII, IX y X de la Ley Federal del Trabajo el presente convenio **SE APRUEBA Y SE SANCIONA** adquiriendo la **CONDICIÓN DE COSA JUZGADA**, manifestando ambas partes de que no existió dolo, mala fe, presión o algún otro vicio que pudiera invalidar obligándose a estar y pasar por él en todo tiempo, forma y lugar. CUARTO.- Se tiene ambas partes por no reservándose acción alguna que hacer solo uno en contra de otro ya sea de competencia civil, mercantil, penal, laboral, administrativa o de cualquier otra trámite derivada de la relación laboral que los unía. QUINTO.- Se tiene a las partes por pactando la cantidad de \$ 300.00 (Trescientos Pesos 00/100 M.N.) como pena convencional por cada día que el parón incurre en mora al pago pactado en el presente convenio, y negarse a realizar el pago correspondiente se turnará el expediente al Tribunal Laboral a fin de que proceda conforme a lo dispuesto en los artículos 684-E fracción XIII, 939, 946 y 949 de la Ley Federal del Trabajo. Presuntas que son las partes se dan por notificadas del presente convenio reciben copia certificada del mismo en términos de artículo 684-E fracción XIV de la Ley Federal del Trabajo y artículo 8 fracción V de la Ley Orgánica del Centro Laboral de Conciliación del Estado de San Luis Potosí, y firman al margen y al calce para constancia legal ante la fe del LIC. ANYAR OLIVA HERNANDEZ Conciliador del Centro de Conciliación Laboral de Rioverde, San Luis Potosí.

DOY FE

MARGARITA GUERRERO MENDEZ
TRABAJADOR

LIC. HUGO BALDEERA DAVILA
ASESOR JURÍDICO DEL
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DE RIOVERDE, S.L.P